


DOCUMENTO DE OPERACION PARA DESPACHO ADUANERO (DODA)		Página 1 de 1	
No. DE INTEGRACIÓN: 141222406		PATENTE O AUTORIZACIÓN: 3399	
FECHA DE EMISIÓN: 2026-02-27 11:33:55		CÓDIGO DE BARRAS BIDIMENSIONAL	
N° TOTAL DE PEDIMENTOS Y/O AVISOS CONSOLIDADOS DE LA OPERACIÓN: 1			
CONTENEDORES/EQUIPO DE FERROCARRIL/N° ECONÓMICO DEL VEHÍCULO:	CANTIDAD		SECCIÓN ADUANERA DE DESPACHO:
55309			800 COLOMBIA, COLOMBIA, NUEVO LEÓN.
CADENA ORIGINAL: 800 3399 1 6000396-COVE267Z8WWF6 141222406 13UE9A 55309 2026-02-27 11:33:45			
FOLIO FISCAL DE CFDI CON COMPLEMENTO CARTA PORTE:			
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, AGENTE ADUANAL, AGENCIA ADUANAL O APODERADO:			
N° DE SERIE DEL CERTIFICADO: 00001000000517510092			
SELLO DIGITAL: HcslZ389h8IXqiHUIcXGBcRkLrnaB9TBwZshtN6GEvpG6XhLdleZKfJ+oWmrDLj umSq+My2X+4itLGbdtXbeS511fMI19yIrTGnsf9VVsyHzlhRnpEADJv8wlwo4bpx JsbvKX6pJ7P/uovuotHDr/QDSCRIQh9tFgX0rOKTQU6gv5IfznSgHrHQE3cCmef cbqP50tluvxiHai5YoJzq7jMzU5VzcRWEHR+gGyHIWv0LV2rFNkACTlCp/ewIWED 8L+k5HyFxCmKcPr66diSqG2hpxU5Ykl89VKKf9I5bEr1Ohi0+X7grZZap5LsLyL 9VIXw402+mM7ruloP0SbaQ==			
SELLO DEL SAT:			
N° DE SERIE DEL CERTIFICADO: 20000108888800000041			
SELLO DIGITAL: CWouGHLUIbYWlaDKGB86pvBr0LHyRh3864+Sod0sSmyPmMPNT0K20W03GaMOM9wReQJ6W QWgP5o4lxh15leLKvcrPGBwZOxBCEb NQ+5Y6P2zG0R3uOXNQTtD5kbNwww6i+7qoB3P4z YwlaStbjLtx8iSFd+VkkF2cB2DA096SLA=			
<p>3/3/26</p> <p>EA 2606/15</p> <p>9:13</p> <p>0638946</p> <p>55309</p> <p>0636545</p> <p>EP</p>			
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY, REPRESENTANTE LEGAL, AGENTE ADUANAL, AGENCIA ADUANAL O APODERADO.			
MARIA LOURDES GONZALEZ LOZANO			
*La fecha y hora de emisión corresponden a la hora centro del país.			

FLETES MEXICO CHIHUAHUA
SERVICIO PUBLICO FEDERAL DE CARGA REGULAR
 R.F.C.: FMC80119BK4
 624 CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN DE COORDINADOS
 AV. TOMAS FERNANDEZ EDIFICIO B PLANTA BAJA, CAMPESTRE JUAREZ C.P.
 32460, 7930



SERIE FOLIO
 * F 0040681530*
 FECHA (YYYY-MM-DD) T HH:MM:SS
 2026-03-03 15:22:06

CFDI con Complemento
 Carta Porte



Nombre: C001247 J.B.HUNT TRANSPORTATION, INC. Domicilio: 11090 GATEWAY EAST. BLD. A C.P.: 79927
 RFC: XEXX010101000 Ciudad: El Paso Domicilio Fiscal: EE.UU.
 Regimen Fiscal: 616 - Sin obligaciones fis Estado: EEUU. Tel.:

FIGURA TRANSPORTE 01 PELT6306091EB TAMF215076 11730 PEREZ LUJAN JOSE TRINIDAD
 Tipo V. Descrip Tipo Conf Placas Modelo Aseg/poliza Permiso SCT Num. Permiso
 Carro CI-140 T3S2 03AA4B 2016 QUALITAS/6150122005 TPAF01 160320010805
 Remolque 55309 CTR004 13UE9A

ORDEN DE VENTA: 2497873A CONVENIO: 15291-MT 395324 REFERENCIA CLIENTE: 6606823 PEDIDO SAP: 1917411
 Folio de factura de ingreso: 0091275349 Folio fiscal de factura de ingresos: 71544C4F-0C21-11F1-816A-7F8DE32B0283 Tipo Relación: 05

REMIISIONES: DOCUMENTACION QUE DEBE ENTREGAR EL OPERADOR CON ESTE TALON
 FACTURAS:
 OTROS:

Clave	Prod / Serv	No. ID	Cant	UM	Descripción	Prec. Unit	Impuestos trasladados			Impuestos Retenidos			
							Base	Impuesto	Tipo Factor	Base	Impuesto	Tipo Factor	
78101800		3000219	1	E48	Flete / Transporte de carga por carretera	0.00			002	Tasa	0.000000	0.00	0.00
78101806		3000266	1	E48	Cruce / Servicios transporte de carga por carretera a nivel internacional	0.00			002	Tasa	0.000000	0.00	0.00
01010101		3000289	1	E48	Otros / No existe en el catalogo	0.00			002	Tasa	0.000000	0.00	0.00

SELO FMCH NO.:
 SELO CTE NO.:

Subtotal: \$ 0.00 USD
 Descuento: \$ 0.00 USD
 Total Imp. Traslados: \$ 0.00 USD
 Total Retención: \$ 0.00 USD
 Total: \$ 0.00 USD

HIME

TipoUbic. idUbic. RFCRemDest NombRemDest Dist.Rec. Calle
 Origen OR021805 VPM5507058M9 VITRO PLANO DE MEXICO SA DE CV
 Destino DE003866 XEXX010101000 JB HUNT Killam
 Fecha hora salida: 2026-02-17T14:00:00
 230 Killam Industrial Blvd Suite 1
 9002
 Fecha hora llegada: 2026-02-17T20:00:00

Colonia Localidad Municipio Estado País C.P.
 2493 Centro Villa de García de García (casco) TX USA 78045
 MExterior NInterior
 km 10 018 García NLE MEX 66000



FLETES MEXICO CHIHUAHUA
SERVICIO PUBLICO FEDERAL DE CARGA REGULAR
 R.F.C.: FMC801119BK4
 624 CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN DE COORDINADOS
 AV. TOMAS FERNANDEZ EDIFICIO B PLANTA BAJA, CAMPESTRE JUARIZ C.P. CFDI con Complemento
 32460. 7930 Carta Porte



SERIE FOLIO
*** F 0040681530 ***
FECHA (YYYY-MM-DD) T HH:MM:SS
2026-03-03 15:22:06

Condiciones de prestación de servicios que ampara la CARTA PORTE O COMPROMISANTE PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS.

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Transportista" al que realiza el servicio de transportación y "Remitente" o "Expedidor" al usuario que contrata el servicio o remite la mercancía.

SEGUNDA.- El "Remitente" o "Expedidor" es responsable de que la información proporcionada al "Transportista" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Remitente" o "Expedidor" debe declarar al "Transportista" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entregue para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Transportista" en el primer punto donde haya báscula apropiada o, en su defecto, alforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente" o "Expedidor".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Remitente" o "Expedidor" deberá entregar al "Transportista" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Transportista" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido o de un bulto el "Transportista" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o "Expedidor" o del consignatario. Si este último no concurre, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Transportista" tendrá en todo caso, la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Transportista" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente" o "Expedidor", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Transportista" sol o está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Transportista".

SÉPTIMA.- Si la carga no fuere retirada dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Transportista" podrá solicitar la venta en subasta pública con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Transportista" y el "Remitente" o "Expedidor" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, características de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Si el "Remitente" o "Expedidor" desea que el "Transportista" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la Carta de Porte.

DÉCIMA.- Cuando el importe del flete no incluye el cargo adicional, la responsabilidad del "Transportista" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días del salario mínimo vigente en el Distrito Federal por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200 kg., pero menor de 1000 kg.; y a 4 días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 Kg.

DÉCIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Transportista" tendrá derecho a rémotos mientras no se le cubra el precio convenido.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acta en la Carta de Porte y formular su reclamación por escrito al "Transportista", dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA TERCERA.- El "Transportista" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, empaque defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.
- b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte determinadas mercancías, pero sí ordene la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" o "Expedidor" estará obligado a entregar al "Transportista" los documentos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Remitente" o "Expedidor" contrate carr por entero, este aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Transportista" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" o "Expedidor" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NCM-012-SCT-2-2014. Para el caso del incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Remitente" o "Expedidor", este será corresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Policía Federal impongan al "Transportista", por cargar las unidades con exceso de peso.